

Artículo Científico

El derecho a la resistencia en los estados de excepción en Ecuador: Límites constitucionales y control político.

The right to resistance against states of exception in Ecuador: constitutional guarantees or political limit.

Pandi-Villa, Cristian Abraham¹; Villacrés-López, Jorge Mateo².

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0009-0001-0805-6776>; cpandi3@indoamerica.edu.ec

² Universidad Tecnológica Indoamérica; Ecuador, Ambato; <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>; mateovillacres@uti.edu.ec

¹ Autor Correspondencia

 <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v4/n3/325>

Cita: Pandi-Villa, C. A., & Villacrés-López, J. M. (2026). El derecho a la resistencia en los estados de excepción en Ecuador: Límites constitucionales y control político. *Innova Science Journal*, 4(3), 22-32. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v4/n3/325>

Recibido: 25/12/2025

Aceptado: 11/05/2026

Publicado: 31/07/2026



Copyright: © 2026 por los autores. Este artículo es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons, Atribución-NoComercial 4.0 Internacional. (CC BY-NC).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Resumen: El presente artículo tiene como principal finalidad realizar un análisis sobre el derecho a la resistencia frente a los estados de excepción que se desarrollan dentro de la legislación ecuatoriana, ya que existen discrepancias en que si a este derecho se lo puede considerar como una garantía Constitucional que protege y garantiza que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas por parte del poder político, o más bien se lo puede considerar como un límite político que impide que la Presidenta o el Presidente de la Republica pueda restablecer el orden público cuando se suscitan estos hechos. Este estudio se lo realizo mediante un enfoque cualitativo con el cual se pudo examinar elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con el derecho a la resistencia frente a los estados de excepción. Además, mediante el derecho comparado se pudo analizar que disposiciones emana tanto la Constitución de la República del Ecuador como la Constitución Política de Colombia frente a estos acontecimientos, ya que el derecho a la resistencia y el estado de excepción a pesar de que en estas dos legislaciones se manejen con diferentes nombres su finalidad es la misma.

Palabras clave: Derecho a la resistencia; Estado de excepción; Garantías Constitucionales; Limite político; Vulneración de derechos.

Abstract: The main purpose of this article is to analyze the right to resistance in the face of states of emergency as defined in Ecuadorian law. Discrepancies exist regarding whether this right can be considered a constitutional guarantee protecting fundamental rights from violations by the political powers, or whether it should be seen as a political limitation preventing the President of the Republic from restoring public order during such events. This study employs a qualitative approach, examining normative, doctrinal, and jurisprudential elements related to the right to resistance in the face of states of emergency. Furthermore, comparative law was used to analyze the provisions of both the Constitution of the Republic of Ecuador and the Political Constitution of Colombia regarding these events, as the right to resistance and the state of emergency, despite being referred to by different names in these two legal systems, share the same objective.

Keywords: Right to resistance; State of exception; Constitutional guarantees; Political limit; Violation of rights.

1. Introducción

El Ecuador es considerado como un estado constitucional de derechos y justicia, tal como lo reconoce la Constitución de la República del 2008, mediante la cual se garantiza la dignidad humana, el control del poder público y la participación ciudadana, y es en base a esto que en el artículo 98 de la Constitución de la República podemos encontrar el derecho a la resistencia, el mismo que faculta a todas las personas a que puedan oponerse ante cualquier acto u omisión que realice el poder público, el cual pueda llegar a vulnerar derechos fundamentales de las personas. (Constitución, 2008)

Los estados de excepción regulados dentro del artículo 164 y 165 de la Constitución de la República, han generado un profundo debate tanto jurídico como político debido a que los límites del poder estatal y el ejercicio del derecho a la resistencia pueden llegar a ocasionar posibles conflictos de poder, los estados de excepción emitidos por parte de la presidencia de la República resulta hasta un cierto punto relevante, sobre todo cuando existen contextos de crisis sociales, institucionales o de seguridad, donde el poder ejecutivo acude a los conocidos estados de excepción como un mecanismo extraordinario para poder prevenir, controlar y restablecer el orden público (Daza, 2023).

Al hablar de garantías constitucionales estamos haciendo referencia a los mecanismos de defensa tanto legales como procesales que la Constitución de la República pone a favor de las personas. para que las mismas puedan hacer valer sus derechos en caso de que estos pretendan ser vulnerados, es por esta razón que se dice que el derecho a la resistencia frente a los estados de excepción puede no llegar a sustituir los mecanismos constitucionales, pero si pueden llegar a cobrar relevancia cuando estos mecanismos resultan ineficaces (Burbano, 2023).

Por otra parte, al mencionar que el derecho a la resistencia es considerado como un límite político nos enfocamos en que este derecho actúa como un último recurso mediante el cual se puede hacer valer y respetar los derechos constitucionales de las personas cuando es el mismo Estado quien pretende vulnerarlo, y es en base a este derecho que se reconoce que el poder no emana de los estados de excepción sino más bien del pueblo, en base a este contexto se puede mencionar que si bien los estados de excepción son legales pero mientras duran se pueden llegar a cometer abusos (Paredes, 2020).

En base a este contexto es importante realizar una comparación mediante el Derecho comparado sobre la forma de cómo se maneja el derecho a la resistencia frente a los estados de excepción en la legislación ecuatoriana frente a la legislación colombiana ya que dentro de este ámbito no existe de forma explícita un artículo que manifieste este derecho, pero que sin embargo se manifiesta mediante la protesta social, el derecho a la defensa y el derecho a la libertad de expresión, mediante las cuales se garantiza que no se llegue vulneren los derechos de los colombianos.

2. Materiales y Métodos

La investigación tuvo un alcance de tipo descriptivo, en razón de que se orientó a identificar, caracterizar y examinar los elementos fundamentales del derecho a la resistencia frente a los estados de excepción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este alcance permitió abordar el problema de investigación desde una perspectiva integral, profundizando en la comprensión de su naturaleza jurídica, así

como en las tensiones que se generan entre el ejercicio de este derecho y el poder estatal en contextos de excepcionalidad.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que se centró en la interpretación y análisis de contenidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el derecho a la resistencia y los estados de excepción. Además, el enfoque cualitativo facilitó la construcción de argumentos sólidos a partir de la revisión de fuentes especializadas, contribuyendo a una mejor comprensión del problema de investigación.

Para el desarrollo del estudio, se empleó el método analítico-sintético, el cual permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos, tales como los fundamentos constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho a la resistencia y los estados de excepción. De manera complementaria, se utilizó el método comparativo, a través del cual se examinaron las similitudes y diferencias entre la legislación ecuatoriana y la colombiana, lo que permitió enriquecer el análisis y aportar una perspectiva más amplia sobre el tratamiento jurídico de estas figuras.

La modalidad de la investigación fue de tipo documental-bibliográfica, debido a que se sustentó en la recopilación y análisis de información proveniente de fuentes escritas especializadas en el ámbito jurídico. Esta modalidad permitió acceder a un amplio conjunto de conocimientos previamente desarrollados por autores, legisladores y organismos jurídicos, lo cual facilitó la construcción del marco teórico y el análisis del problema planteado.

La técnica principal de recolección de información fue la revisión documental, la cual consistió en la recopilación, análisis e interpretación de diversas fuentes secundarias, entre estas se incluyeron textos doctrinarios, artículos científicos, normativa jurídica vigente, así como jurisprudencia relevante tanto a nivel nacional como internacional. Esta técnica permitió fundamentar teóricamente el estudio, garantizando la rigurosidad académica y la validez del análisis realizado.

La investigación no contempló la participación directa de sujetos o población específica, debido a su carácter teórico-documental, en este sentido, el estudio se basó exclusivamente en el análisis de 17 fuentes secundarias de información, tales como documentos jurídicos, textos académicos y normativa constitucional. Esta característica responde a la naturaleza del objeto de estudio, el cual se enmarca en el ámbito del análisis jurídico y no en la investigación empírica.

3. Resultados

3.1. Fundamento constitucional del derecho a la resistencia en Ecuador

Es importante mencionar que el derecho es considerado como un conjunto de normas y principios los cuales regulan la conducta humana dentro de la sociedad, el derecho garantiza que se logre establecer una convivencia justa y ordenada, establece deberes y obligaciones las mismas que se encuentran reguladas por un ente superior al cual se le conoce como Estado, “la palabra derecho proviene del latín *directum* que significa dirigir o encaminar” (Meza y Alvarado, p. 55) este es un concepto que tiene como principal finalidad educar al ser humano dentro del ámbito social.

El derecho a la resistencia es una figura jurídica que a lo largo de la historia ha venido asumiendo diferentes definiciones y naturalezas jurídicas esto dependiendo de la época dentro de la cual se la ha invocado, es una figura jurídica que posee sus raíces en aquellos pensamientos filosóficos y políticos clásicos, ya que autores como John Locke menciono que todos los pueblos poseían el derecho de resistir cuando algún gobierno llegue a incumplir con la función de proteger los derechos de las personas, y es por esta razón que el derecho a la resistencia ha sido considerado a lo largo del tiempo como un instrumento de defensa frente a los regímenes autoritarios (Fuentes et al., 2025).

Según Carrillo (2010) “el derecho a la resistencia es un derecho inherente a las personas desde el momento en que nacen y no necesitan de un procedimiento establecido ya que se ejercen cuando el hombre siente que sus derechos han sido atropellados” en base a esto el autor claramente indica que este es un derecho que adquieren todas las personas al momento de nacer y que por lo tanto ninguna persona ya sea esta natural o jurídica puede prohibirla, ya que el derecho a la resistencia se encuentra sujeta a principios básicos reconocidos dentro de la Constitución de la Republica y por ende pueden ser activados en cualquier momento.

Dentro de la Legislación ecuatoriana el derecho a la resistencia tiene su base jurídica dentro de la Constitución de 2008 especialmente en su artículo 98, está basado en el principio de participación ciudadana, soberanía popular y control social, las mismas que convierten al Ecuador como un Estado de justicia y derechos, al hablar de resistencia se está haciendo referencia a un derecho legítimo que poseen todas las personas como una forma de defensa, lo cual permite que se fortalezca la democracia, y lo establecido por los Derechos Humanos, esto mientras se lo realice de una manera pacífica y mediante los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

El artículo 98 de la Constitución del Ecuador (2008) manifiesta que:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución, 2008)

Es claro que el legislador al momento de implementar este artículo dentro de la Constitución de la Republica busco proteger los derechos de las persona frente a cualquier vulneración que se pueda dar al momento de resistirse ante cualquier abuso de poder, pero también está claro que al momento que menciona acciones u omisiones no especifica cuales serían estos, por tal motivo las personas pueden activar este derecho cuando se sienta que se vulneren alguno de sus derechos, sin importar la particularidad de la acción.

Es importante mencionar que los derechos de las personas se encuentran situadas en un mismo nivel, tal es el caso que dentro de la doctrina se ha dicho que los derechos de una persona terminan cuando empieza los derechos de la otra persona, es por tal motivo que cuando se llega a abusar o hacer mal uso del derecho a la resistencia y llega a transgredir algún funcionario público en el ejercicio de sus funciones serán sancionado bajo el delito de ataque o resistencia según lo dispone el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal (2014) el cual menciona que:

La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (COIP, 2014)

Con la aplicación de este artículo las personas que participen del derecho a la resistencia y en base a esto intenten cometer alguna daño o conmoción de forma indebida estarán sometidos a lo que la ley dispone, ya que a pesar de que el derecho a la resistencia es un derecho que está reconocido dentro de la Constitución no puede excederse de los límites correspondientes.

3.2. El estado de excepción como mecanismo de concentración del poder

Al hablar de estado de excepción podemos mencionar que este mecanismo es considerado como la respuesta a cualquier acontecimiento ya sea de origen natural o antropológico que puedan llegar afectar tanto a la seguridad pública como a la del Estado, es mediante este modelo que el presidente de la República busca restablecer el orden público cuando este se haya visto alterado por diferentes factores, mediante el estado de excepción se pueden suspender “la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución” (Constitución, 2008)

En el ámbito ecuatoriano el estado de excepción no siempre ha sido conocido como tal, este es un término que ha venido ostentando varias denominaciones dependiendo de la época en la que se le haya accionado, y es así que al principio se le conocía como: “Facultades extraordinarias, estados de urgencia, estado de sitio y estado de emergencia, no obstante, con la vigencia de la Constitución de 2008, se introdujo la denominación estado de excepción” (Melo Delgado, 2012) es así que en la actualidad el estado de excepción se lo reconoce como un mecanismo político jurídico y constitucional el cual permite restablecer el orden público, garantizando así la democracia, los derechos constitucionales y un Estado de derechos

Dentro de la legislación ecuatoriana el estado de excepción se encuentra reconocido dentro del artículo 164 de la Constitución de la República (2008) en donde manifiesta que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

En base a esto para que se pueda dictar un estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República primeramente debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, temporalidad, razonabilidad y territorialidad, por ende cuando la Presidenta o el Presidente de la República dicte un estado de excepción este deberá estar determinado por una causal y su correspondiente motivación, señalando cual será el tiempo de duración, el lugar donde se aplicara y cuáles serán los derechos

que se van a suspender o limitarse, todo esto en base a lo establecido dentro de la Constitución de la Republica y los tratados internacionales.

Cuando se dicte un estado de excepción la Presidenta o el Presidente de la Republica deberá notificar tanto a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los Órganos Internacionales sobre la decisión de adoptar un estado de excepción, esto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, una vez dictado el estado de excepción este tendrá una duración de setenta días, en caso de que vencido la fecha los conflictos que lo motivaron persistan esta se podrá renovar hasta por un tiempo de treinta días más, decisión que deberá ser notificada de lo contrario se entenderá como terminado el estado de excepción (Melo, 2012).

Es claro también que durante los estados de excepción se pueden llegar a vulnerar algunos derechos de las personas, puesto que se imponen medidas que pueden llegar a prohibir las manifestaciones públicas, las reuniones masivas o las huelgas, lo cual claramente dificulta que se pueda ejercer el derecho a la protesta limitando así a las personas a que puedan manifestar tanto sus preocupaciones como sus demandas, en este contexto se puede dar opresiones por parte de la fuerza pública llegando a utilizar la fuerza como mecanismo de control ante manifestaciones y protestas pacíficas lo cual puede llegar a vulnerar el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la integridad física y el derecho a las reuniones pacíficas (Peñafliel, 2024).

A pesar de que los estados de excepción no son considerados como una figura política de la época moderna en el año 2019 la mayoría de países optaron por dictar estado de excepción ante la pandemia del covid-19 con la finalidad de que el poder Ejecutivo tenga la facultad para legislar y de esa forma pueda disponer normas dentro de todos los ámbitos para de esa forma se pueda dotar de recursos y solucionar los problemas tanto económicos como sociales (Becerra, 2022).

Según Melo (2012) los estados de excepción son considerados como: “ la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado” el autor menciona que normalmente el poder Ejecutivo desarrolla sus funciones en base a lo que dispone el artículo 147 de la Constitución de la Republica más sin embargo cuando se genera un estado de excepción la Presidenta o Presidente de la república podrá realizar algunas acciones que normalmente no son permitidos tal es el ejemplo que puede solicitar que se recauden de forma anticipada los impuestos o se cierren los aeropuertos entre otras cosas más, lo cual claramente indica que durante este periodo el poder Ejecutivo adquiere unas cantidades exorbitantes de poder, lo cual pueden conllevar a que se abuse de este poder adquirido y por ende se llegue a cometer arbitrariedades (Chugá et al., 2024).

3.3. Garantías Constitucionales, considerado como límite político

Las garantías constitucionales “son mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (Araujo y Mayorga, 2025, p. 741) con esto el autor hace referencia que de no existir garantías los derechos fuesen considerados como simples enunciados, los mismos que no tendrían ninguna validez ni eficacia jurídica, es por esta razón para que se pueda hablar de la existencia de un derecho debe existir una garantía adecuada dentro de la cual se garanticen los derechos fundamentales.

Para Ruperti (2024) define a las garantías constitucionales como “instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando este haya sido desconocido o violado por los órganos de poder y los órganos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución” en base a lo mencionado podemos deducir que las garantías constitucionales son procedimientos legales, los cuales se pueden activar ante una autoridad competente con la única finalidad de restablecer el respeto de los derechos reconocido tanto en la Constitución de la Republica como el los Tratados Internacionales.

En cambio, se conoce como límite político al conjunto de restricciones que la ley impone al ejercicio del poder político, con la única finalidad de evitar que se llegue a cometer abusos de poder y de esa forma garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas y a su vez el Estado de derecho, ponerle un límite al poder político permite que se logren proteger otros derechos cuando estos hayan sido vulnerados, ya que si una persona o institución pública posee el poder absoluto puede llegar a ser corrompido de forma absoluta lo cual terminaría con un Estado de derecho (Daza, 2023).

Se puede aludir que una garantía constitucional puede llegar a ser considerado como un límite político debido a que el mismo condiciona y a su vez restringe el ejercicio del poder político, las garantías constitucionales se encuentran reconocidas dentro de la Constitución de la república nacen de la voluntad del pueblo soberano y por ende se considera que está por encima de la voluntad de las personas que gobiernan, y por lo tanto permite mantener controlado el accionar del poder político (Palacios y Villacrés, 2024).

En cuanto a que el derecho a la resistencia puede ser considerado como un límite político Dennys Coronel (2021) menciona que:

El derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano, el constitucionalismo contemporáneo, al igual que la Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado, es decir, una garantía constitucional extrainstitucional. El objetivo de este tipo de garantías es la tutela directa de los derechos fundamentales por parte de sus propios titulares.

En base a esto podemos deducir que el Estado es el ente encargado de velar por la seguridad de las personas, así como por el goce de sus derechos y por ende dentro de sus atribuciones no se concibe que la Presidenta o Presidente de la Republica pueda llegar a cometer actos que lleguen a perjudicar a sus mandantes, sin embargo, puede suceder que cuando las personas han ejercido el derecho a la resistencia se llegue a tomarse acciones equivocadas las cuales llegan a vulnerar derechos. (Bonifaz, 2024)

3.4. Derecho comparado: experiencia colombiana

Dentro del ámbito colombiano al derecho a la resistencia se lo conoce como protesta social o protesta pacífica, la misma que se encuentra amparado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia (1991) donde manifiesta que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” en

base a esto se considera que este derecho es una forma de participación democrática la cual defiende los derechos de los colombianos.

En Colombia la protesta social es considerado como un medio legítimo para que las personas puedan pedir la reivindicación de los derechos protegidos por la Constitución colombiana, este derecho también es considerado como el conjunto de derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentran la libertad de expresión, las reuniones pacíficas y las huelgas, pues al hablar de protesta social se enfatiza tanto en la protección de los derechos de las personas, en garantizar la protección ciudadana así como en conseguir un orden constitucional (Burbano, 2023).

La protesta social al ser considerado como un conjunto de derechos fundamentales permite que las personas puedan expresar de una forma pacífica su descontento y mediante esto poder exigir a las autoridades que se realicen cambios en defensa de sus derechos, pudiendo asociarse tal y como lo menciona en su artículo 38 la cual dice “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad” (Bonifaz, 2024).

En la legislación colombiana los estados de excepción están regulados dentro de la Constitución Política de Colombia (1991) y es así que dentro de su artículo 213 menciona que:

En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República. (Constitución, 1991)

Está claro que al igual que dentro del ámbito ecuatoriano en Colombia cuando existe algún tipo de conmoción interna el poder Ejecutivo puede dictar estado de excepción con el fin de garantizar el orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad estatal, siempre enfocados en garantizar el orden democrático así como los derechos fundamentales, y es en base a esto que como una forma de protección a favor de las personas nadie podrá ser investigado ni mucho menos juzgado por la justicia penal militar colombiana mientras dure los estados de excepción.

Dentro de los últimos años en el ámbito colombiano la protesta social a tomado un mayor impulso como un mecanismo de participación tanto activa como democrática, es por esta razón que el mismo Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido y a su vez a protegido que se pueda efectuar el derecho a las reuniones pacíficas siempre y cuando no se lleguen a utilizar armas, estas reuniones solo pueden ser restringidas por la ley y bajo las condiciones que se consideren necesarias para salvaguardar los derechos y la seguridad de los demás miembros de la colectividad colombiana (Palacios y Villacrés, 2024).

4. Discusión

El derecho a la resistencia frente a los estado de excepción que se plantean dentro del ámbito ecuatoriano han generado un debate tanto político como jurídico la cual ha llegado a constatar con la necesidad por parte del Estado de conservar el orden público con la obligación de cumplir con lo que establece la Constitución de garantizar los derechos fundamentales de las personas, ya que este derecho a la resistencia garantiza la defensa ciudadana frente algún acto u omisión del poder público (Sánchez, 2024).

En este contexto al declararse un estado de excepción de una forma u otra se esta dando una concentración de poder por parte del Ejecutivo, esto mientras dure el estado de excepción, lo cual en este tiempo existe la posibilidad de que el Ejecutivo pueda llegar a limitar algunos derechos de las personas, esto a pesar de que la normativa vigente es clara y concisa, debido a que para poder activar un estado de excepción se debe primeramente observar ciertos principios los cuales intentan prevenir que se den abusos mientras dura el estado de excepción, sin embargo es claro que al darse estos escenarios se genera tensiones eminentes entre el ámbito gubernamental y las personas (Vera et al., 2025).

Consecuente a esto la discusión no estaría enfocada en que se niegue el derecho a la resistencia sino que más bien en llegar a determinar cuál es su alcance o sus límites frente a los estados de excepción y de igual forma en conocer también cuales son los limites o alcances que tienen los estados de excepción, con la finalidad de que se logre llegar a un consenso entre garantizar los derechos de las personas con la necesidad de mantener el orden público, manteniéndose siempre bajo ámbito democrático y respetando siempre los derechos humanos (Palacios y Villacrés, 2024).

5. Conclusiones

En base al estudio realizado se puede concluir que el derecho a la resistencia es considerado como un derecho fundamental el cual es propio de las personas, ya que tienen sus orígenes desde antiguos pensamientos filosóficos y políticos, y a lo largo de los tiempos siempre ha estado enfocado en proteger los derechos de las personas frente a actos de opresión por parte del poder político.

El Ecuador al ser un Estado garantista de derechos reconoce a este derecho como una forma de resistir ante los abusos de poder excesivo que puede darse por parte de un gobierno y es por esta razón que dentro del artículo 98 de la Constitución se menciona que este derecho se lo puede aplicar bajo acciones u omisiones del poder público que pueda llegar a vulnerar derechos fundamentales de las personas sin especificación alguna.

Por otra parte si bien es cierto que el estado de excepción es un mecanismo que se encuentra reconocido dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador el cual tiene como principal finalidad enfrentar situaciones que pueden llegar a desestabilizar el orden público o a su vez la seguridad del Estado, también es verdad que mientras dure este estado de excepción se da una gran concentración de poder a favor del gobierno lo cual puede llegar a ocasionar que se cometan violaciones a los derechos de las personas al momento de accionar el derecho a la resistencia.

Al realizar un análisis mediante el derecho comparado con la legislación colombiana pudimos observar que, aunque ahí el derecho a la resistencia se maneje con diferentes nombres la esencia es la misma proteger los derechos fundamentales de las personas y mantener un equilibrio democrático enfocados siempre en lo que dispone tanto las leyes como los Instrumentos Internacionales,

Finalmente es importante mencionar que tanto el derecho a la resistencia reconocido como garantía constitucional, así como los estados de excepción que de igual forma se encuentra reconocido por la Constitución y que pueden ser activados por parte del gobierno, son mecanismos que buscan mantener un equilibrio y orden político garantizando una estabilidad democrática en beneficio de los derechos de las personas.

Referencias Bibliográficas

- Araujo, K., & Mayorga, E. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 8(1), 738–750. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.32>
- Becerra, L. (2022). *Los estados de excepción: Aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador*. Editorial OC.
- Bonifaz, D. (2024). *El derecho a la resistencia en Ecuador*. Ecoe Ediciones.
- Burbano, C. (2023). *¿Cómo se rige la protección pacífica en Colombia?* Ecoe Ediciones.
- Chugá, R., Huaca, A., Vega, Y., & Merino, W. (2024). El estado de excepción en Ecuador: Una medida ineficaz ante la crisis de seguridad interna. *Revista Iustitia Socialis*, 9(1), 283–293. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3538>
- Corte Constitucional Colombiana. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Editorial CCC.
- Daza, G. (2023). *El derecho a la protesta social en Colombia*. Pearson Educación.
- Fuentes, J., Vera, Y., Villa, D., & Zamora, D. (2025). Reforma tributaria en Ecuador: Análisis del impacto en la recaudación fiscal. *Innova Science Journal*, 3(3), 637–650. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n3/107>
- Lexis. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. COIP.
- Melo, R. (2012). *El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el Estado de derecho* [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3118>
- Meza, G., & Alvarado, J. (2025). Estado de excepción y conflicto armado interno en Ecuador: Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo n.º 111. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(4), 53–71. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n4/217>
- Palacios, J., & Villacrés, J. (2024). Derecho a la protesta en los estados de excepción decretados en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 1272–1290. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512
- Paredes, J. (2020). *Derecho a la resistencia y la criminalización de su ejercicio en el Ecuador* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/1c2d4b2d-b288-4b9b-b3e4-7522a947b359>

- Ruperti, L. (2024). Los estados de excepción en Ecuador y su impacto en el derecho al turismo: Estudio de los Decretos Ejecutivos No. 110 y 112. *Cuestiones Políticas*, 42(80), 113–132. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.03>
- Sánchez, M. (2024). De las políticas de mano dura a la política del estado de excepción en El Salvador. *ECA: Estudios Centroamericanos*, 79(776), 13–46. <https://camjol.info/index.php/eca/article/view/21274>
- Vera, L., Zambrano, J., Montesdeoca, M., & Santana, Á. (2025). Reformas curriculares y su relación con la justicia educativa en educación secundaria. *Innova Science Journal*, 3(2), 65–76. <https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n2/54>

CONFLICTO DE INTERESES

“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”.